

DECLARACIÓN DGCCARN N° 106/2023

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE CAMINOS VECINALES TRAMO MARACANA - LUZ BELLA - DEPARTAMENTOS DE SAN PEDRO Y CANINDEYÚ”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL DANIEL ALEJANDRO FIGUEREDO FERNANDEZ CON REG. CTCA N° I-1108, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, Y SU REPRESENTANTE ES LA LIC. MIRTA ISABLE MEDINA, DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIOAMBIENTAL DEL MOPC, DESARROLLADO EN LOS DISTRITOS DE GUAJAYVI Y CURUGUATY, DEPARTAMENTOS DE SAN PEDRO Y CANINDEYU”.

Página 1 de 3

Asunción, 26 de enero de 2023

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 4187/2022, de fecha 09/06/2022, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible elaborado por el Consultor Ambiental Daniel Alejandro Figueredo Fernandez con Reg. CTCA N° I-1108, correspondiente al Proyecto “PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE CAMINOS VECINALES TRAMO MARACANA - LUZ BELLA - DEPARTAMENTOS DE SAN PEDRO Y CANINDEYÚ”, cuyo proponente es el Ministerio De Obras Publicas Y Comunicaciones, y su representante es la Lic. Mirta Isable Medina, Directora de la Dirección de Gestión Socioambiental del MOPC, que se desarrolla en los Distritos de Guajayvi y Curuguaty, Departamentos de San Pedro y Canindeyú.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnico Evaluador Ing. Amb. Tania Edith Torres Jiménez, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 2059/2023 de fecha 09/01/2023; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del Memorándum N° 016/2023, de fecha 06 de enero del 2022 y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, el proyecto consiste en el mejoramiento de caminos vecinales.

Que, el proyecto prevé el trazado en sectores donde no existen caminos y en variantes de sectores de caminos existentes que requieren mejoramientos puntuales de curvas para dar cumplimiento a los radios mínimos establecidos para la velocidad de 80 km/h en zona rural y 40 km/h en zona urbana.

Que, el proyecto contempla ensanches de franjas; Longitud 21,721 km abarcando el este de San Pedro y extendiéndose al oeste del departamento de Canindeyú, en el cual se prevé 2 tipos de secciones, la sección Tipo 1 tramo rural que se proyecta con pavimentación asfáltica, sección Tipo 2 tramo urbano doble avenida Maracaná con carpeta de concreto asfáltico, coordenadas UTM de inicio y fin (X: 586834 Y: 7312212; X: 592318 Y: 7324771), en base al mapa de plano proyecto presenta el siguiente uso: camino 21,721 km (100%).

Que, el proyecto fue objeto de análisis cartográfico por la Dirección de Geomática con Dictamen N° 89622/2022 el cual menciona, la ubicación del proyecto no linda, ni se encuentra parcial o totalmente dentro de áreas silvestres protegidas. Afecta comunidades indígenas, no afecta el área de reclamo del Pueblo Ayoreo Totobiegosode, no afecta la cuenca del río Tebicuary. El tramo atraviesa la comunidad Indígena Pindoju.

Que, el proyecto fue objeto de revisión por la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos con Dictamen N° 102187/2022 el cual menciona, en cuanto a la competencia de la DGPCRH se indica: Para aquellos tramos que requieran el desvío de cauces hídricos para la construcción de puentes o alcantarillas, se solicita que una vez terminada la construcción restituyan el cauce al trayecto y a las condiciones naturales del mismo. Adecuar las alcantarillas o puentes en base a estudios hidrológicos con el fin de evitar inundaciones y provocar el efecto dique.

Que, el proyecto fue objeto de revisión por la Dirección de Vida Silvestre - Dpto. de Flora con Dictamen N° 116593/2022 el cual menciona, recomendaciones para la actividad.

Que, el proyecto fue objeto de revisión por la Dirección de Vida Silvestre - Dpto. de Fauna con Dictamen N° 142695/2022 el cual menciona recomendaciones.

Que, el proyecto cuenta con nota INDI N°1399/2022 de fecha 31 de octubre 2022, en la que se menciona que en base a las informaciones analizadas por el Dpto. de Pueblos Originarios de la Dirección de Gestión Socio Ambiental del MOPC coincide en que el proyecto no afecta la comunidad indígena previamente mencionada comunidad indígena Pindoju. Firmada por el Presidente del Instituto Paraguayo del Indígena Omar Pico Insfran.

76697

DUPPLICADO



DECLARACIÓN DGCCARN Nº 106/2023

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE CAMINOS VECINALES TRAMO MARACANA - LUZ BELLA - DEPARTAMENTOS DE SAN PEDRO Y CANINDEYÚ”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL DANIEL ALEJANDRO FIGUEREDO FERNANDEZ CON REG. CTCA Nº I-1108, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, Y SU REPRESENTANTE ES LA LIC. MIRTA ISABLE MEDINA, DIRECTORA DE LA DIRECCION DE GESTION SOCIOAMBIENTAL DEL MOPC, DESARROLLADO EN EN LOS DISTRITOS DE GUAJAYVI Y CURUGUATY, DEPARTAMENTOS DE SAN PEDRO Y CANINDEYU”.

Página 2 de 3

Que, el proponente presenta El Cronograma de Adquisición De Servicios Ambientales.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley Nº 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.

Que, La Ley Nº 6123/18 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación Nº 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA

- Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3º Establecer que el proyecto deberá ser ejecutado de acuerdo a la distribución detallada en el mapa de plano proyecto: camino 21,721 km (100%), aprobado en la presente Declaración.
- Art. 4º El Responsable debe dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Constitución Nacional, Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 1.160/97 Código Penal, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución Nº 750/02 del Tratamiento y Disposición Final de los Residuos Sólidos, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 6390/2020 Que regula la emisión de ruidos, Ley Nº 96/92 De Vida Silvestre, Resoluciones MADES Nº 470/19, Nº 632/17, Nº 433/19, y Nº 254/19, las cuales actualizan los listados de las especies protegidas de flora y fauna silvestre, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Resolución Nº 356/2019 De las infracciones a la legislación ambiental y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 5º El Responsable deberá en el momento de iniciar las excavaciones realizar unas verificaciones en el terreno a fin de descartar la existencia de nidos, cuevas y guaridas, de manera a evitar accidentes con animales silvestres, daños a huevos, crías o los individuos adultos de los que éstas dependen. Queda igualmente prohibida toda forma de caza que destruya o cause daños al hábitat de las especies (Art. 42 Ley 96/92 De Vida Silvestre). En el caso de identificarse la presencia de fauna y flora amenazada o en peligro de extinción cuyo hábitat podría ser alterado, no podrá ser utilizado. Reforestación con especies nativas como efecto de compensación para los desmontes, una vez culminado el proyecto. Se debe prever la recomposición del material vegetal afectado en zonas de uso público lo más cercanas posible al lugar donde se desarrolla el proyecto a fin de no afectar la biología de las especies asociadas a la flora nativa (polinizadores, aves migratorias, etc.).

76698

DUPPLICADO



DECLARACIÓN DGCCARN Nº 106/2023

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE CAMINOS VECINALES TRAMO MARACANA - LUZ BELLA - DEPARTAMENTOS DE SAN PEDRO Y CANINDEYÚ”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL DANIEL ALEJANDRO FIGUEREDO FERNANDEZ CON REG. CTCA Nº I-1108, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, Y SU REPRESENTANTE ES LA LIC. MIRTA ISABLE MEDINA, DIRECTORA DE LA DIRECCION DE GESTION SOCIOAMBIENTAL DEL MOPC, DESARROLLADO EN EN LOS DISTRITOS DE GUAJAYVI Y CURUGUATY, DEPARTAMENTOS DE SAN PEDRO Y CANINDEYU”.

Página 3 de 3

Señalizaciones con carteles advirtiendo la presencia de animales silvestres. Capacitaciones a los obreros sobre la importancia de cuidar la biodiversidad y dar a conocer las legislaciones que prohíben la caza y apropiación de animales silvestres. Se debe contemplar el monitoreo permanente tanto de la flora y de la fauna local a fin de determinar los impactos a largo plazo no previstos en el momento de la ejecución del proyecto. Los ruidos generados por las maquinarias ahuyentarán a los animales silvestres obligándolos a modificar su zona de desplazamiento diario, se recomienda regular los horarios de trabajo para evitar impactos. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el Plan de Gestión Ambiental presentado en el proyecto de EIA.

Art 6º El Responsable deberá para aquellos tramos que requieran el desvío de cauces hídricos para la construcción de puentes o alcantarillas, se solicita que una vez terminada la construcción restituyan el cauce al trayecto y a las condiciones naturales del mismo. Adecuar las alcantarillas o puentes en base a estudios hidrológicos con el fin de evitar inundaciones y provocar el efecto dique

Art 7º El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM Nº 201/15 y su modificación la Resolución SEAM Nº 221/15, cada 1 (UNO) año, a partir de la firma de la presente Declaración.

Art 8º El Responsable deberá presentar con el Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental el Contrato de Adquisición de Certificados de Servicios Ambientales que deberá estar registrado en la DSA del MADES.

Art. 9º La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.

Art. 10º La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.

Art. 11º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subseciente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 12º El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 13º La presente Declaración se encuentra redactada en las Hojas de Seguridad Nº 76697 (setenta y seis mil seiscientos noventa y siete), Hojas de Seguridad Nº 76698 (setenta y seis mil seiscientos noventa y ocho) y Hojas de Seguridad Nº 76699 (setenta y seis mil seiscientos noventa y nueve), debiendo permanecer copia autenticada de la misma en la propiedad donde se desarrolla el proyecto.

Art. 14º Comunicar a quien corresponda cumplido archivar.



Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

76699

DUPLICADO